

ANEXO TECNICO N° 1
CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES –
GRUPO 1
ANEXO TECNICO CT.1

**TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO: INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES**

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable y/o sea legalmente responsable.

2. BIENES ASEGURADOS

Toda propiedad real o personal del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES, los tomados en arriendo, los recibidos en dación de pago, y los de terceros que se encuentren bajo su cuidado, control y custodia, o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser legalmente responsable, utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado, consistentes principalmente, pero no limitados a: edificios, estructuras, cimientos, muros de contención, cercas, escaleras externas, patios y otras construcciones separadas de las edificaciones (vías de acceso, caminos y obras de arte en obras civiles todas dentro de predios); instalaciones hidráulicas, de aire acondicionado, eléctricas, electrónicas, de comunicación, para conducción de gas, sean subterráneas o no, y, en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo; instalaciones fijas de protección contra incendio, alarmas, cámaras y circuitos cerrados de televisión; maquinarias, ascensores, subestaciones eléctricas; muebles, enseres, equipos de oficina; mejoras locativas (acabados y obras realizadas en el interior del edificio adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, entre otras); vehículos en reposo; dinero en efectivo, títulos valores, documentos de garantías y escrituras dentro y fuera de cofres, cajas fuertes y bóvedas; sistemas de generación y redes para transmisión de energía, instalaciones de cableado estructurado; tanques de almacenamiento y distribución de agua, sistemas de drenaje de aguas negras; equipos eléctricos, electrónicos y de procesamiento de datos; herramientas, accesorios, maquinarias, montacargas, ascensores, transformadores, equipos de manejo de basuras, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, generadores, plantas de tratamiento, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aires acondicionados, extractores de olores, motores de

control de puertas o sitios de acceso, y compresores, entre otros; elementos de almacén e inventarios; obras de arte y cultura; vidrios planos y demás contenidos localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos, dentro del territorio de la República de Colombia, y en general todos los bienes que no se encuentren expresamente excluidos.

| TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES | |
|--|-------------------------|
| 1) Edificios | \$ 29.413.698.629 |
| 2) Muebles y Enseres y Contenidos en General | \$ 3.696.059.461 |
| 3) Equipos Eléctrico y Electrónicos | \$ 15.351.086.607 |
| 4) Maquinaria y Equipo | \$ 2.979.594.180 |
| 5) Títulos valor, dineros en efectivo dentro y fuera de caja fuerte | \$ 10.000.000 |
| 6) Obras de Arte propias e Itinerantes | \$ 600.000.000 |
| 7) vehículos y bienes en reposo | \$ 41.490.000 |
| 8) Cobertura para adecuación de edificios bajo las normas de sismo resistencia NSR -10 del 25% sobre el artículo Edificios | \$ 7.353.424.657 |
| INDICE VARIABLE 5% para Item 1) -2) y 4) | \$ 1.804.467.614 |
| TOTAL VALOR ASEGURADO | \$61'249.821.148 |

La modalidad de aseguramiento es a valor global por Items sin relación de bienes.

Se aclara que el asegurado se encuentra adelantando un avalúo de los Edificios a valor de reposición, razón por la cual, el proponente favorecido con la adjudicación de este seguro, acepta la actualización de los valores asegurados en la fecha que el asegurado informe sobre el resultado de los mismos, aplicando las mismas condiciones de la póliza adjudicada, devolviendo al asegurado la prima proporcional en el evento de presentarse un menor valor asegurado ó cobrando la prima proporcional en el evento de presentarse un mayor valor asegurado.

3. COBERTURA BÁSICA

Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, siempre y cuando sea como consecuencia se un evento súbito e imprevisto, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales

fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales del seguro.

3.1. CLAUSULAS BASICAS

Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.

3.1.1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR PERSONAS O GRUPOS / MOVIMIENTOS AL MARGEN DE LA LEY, COBERTURA AL 100%

3.1.2. Hurto calificado para todos los bienes, contenidos en general, maquinaria y equipo, elementos y bienes en almacén, muebles, enseres, máquinas y equipos manuales y demás propios del asegurado o por los cuales sea o llegare a ser responsable, incluyendo equipos eléctricos y electrónicos y demás contenidos en general, con Sublímite de **\$1.500.000.000** por evento/vigencia el cual forma parte del valor asegurado global. Para Hurto Simple se otorga un sublímite de **\$750.000.000** por evento vigencia formando parte del valor asegurado global

3.1.3. Hurto calificado para dineros en efectivo dentro y/o fuera de caja fuerte

3.1.4. Cobertura de Daños – Hurto y Hurto Calificado para Equipos que por su naturaleza sean Móviles, Portátiles con sublímite de **\$300.000.000** evento / vigencia

Bajo la presente cláusula se amparan los equipos que por su naturaleza sean móviles o portátiles que requiera movilizar el asegurado y sus funcionarios y/o contratistas para la prestación del servicio, de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad, movilizados en el territorio colombiano o en el exterior, en vehículos propios (incluyendo unidades móviles) o de terceros (independiente de los medios y trayectos que utilice el asegurado dentro y/o fuera del Territorio Colombiano).

Nota: Se consideran equipos móviles y/o portátiles solo cuando las pérdidas ocurran fuera de los predios del asegurado. Cuando las pérdidas ocurran dentro de los

predios del asegurado los equipos móviles y/o portátiles se catalogarán y considerarán como equipos eléctricos y electrónicos fijos.

4. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%

4.1. Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

4.2. Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Se incluye la toma a poblaciones.

4.3. Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional, sublímite de \$100'000.000 por evento y vigencia

Mediante la presente cláusula queda expresamente aclarado y convenido que se amparan los bienes de propiedad de la entidad y aquellos por los cuales sea legalmente responsable mientras se encuentren en ferias, eventos y exposiciones en cualquier parte del territorio nacional.

4.4. Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo, sublímite de \$200.000.000 evento y vigencia

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan.

4.5. Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros con sublímite de \$1.200.000.000 por evento y vigencia

Mediante la presente cláusula queda expresamente aclarado y convenido que se amparan los bienes de propiedad de la entidad y aquellos por los cuales sea legalmente responsable mientras se encuentren en predios o bajo la responsabilidad de terceros.

4.6. Amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie, sublímite \$500'000.000 por evento y vigencia

La compañía contempla bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza con sublímite de \$500.000.000

4.7. Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza

Bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

4.8. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza, 90 días de aviso.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días al vencimiento de la(s) póliza(s) adjudicada(s) como resultado del presente proceso, la aseguradora deberá manifestar por escrito a la Entidad, las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales estaría en condiciones de efectuar una prórroga hasta el 50% del contrato inicial. Al no presentar tal manifestación por escrito y antes del plazo indicado, se entenderá que la aseguradora está en condiciones de prorrogar el (los) contrato(s) adjudicado(s), en las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.

Lo anterior, no compromete ni obliga a la Entidad a afectar la prórroga de los contratos (pólizas) adjudicadas.

4.9. Ampliación del plazo para aviso de siniestro

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4.10. Anticipo de indemnización hasta el 50%

Avances de pago de siniestros del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

La compañía establece un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

4.11. Bienes bajo cuidado tenencia y control

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentre en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto con sublímite de **\$600.000.000** por evento / vigencia.

4.12. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros (incluyendo los actos terroristas).

4.13. Cláusula de arbitramento o compromisoria

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje

será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

4.14. Cláusula de conjuntos

Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, (incluyendo el Hardware y Software) y que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. Sublímite de **\$1.000.000.000** evento / vigencia.

4.15. Cobertura para montajes y/o construcciones

La Aseguradora ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha, de naturaleza incidental, se entienden por incidental las obras cuyo valor total final no supere la suma de **\$500.000.000 hasta la suma de \$500'000.000 evento y vigencia**

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Aseguradora y pagada por el asegurado.

4.16. Daños a causa de instalación de equipos de climatización

Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Sublímite de **\$500.000.000 evento/vigencia**.

4.17. Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

4.18. Derecho del asegurado sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

4.19. Designación de ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

4.20. Determinación de la pérdida indemnizable

La Compañía acepta que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

4.21. Equipos de reemplazo temporal

En virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. Sublímite \$300.000.000.

4.22. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso, se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

4.23. Incendio inherente y/o rayo en aparatos y/o instalaciones eléctricas. Sublímite \$100.000.000 evento / vigencia

Se amparan las pérdidas o daños materiales en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados por:

- a) El impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que lo contienen.
- b) Por el incendio accidental que se produzca en ellos; cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, efectos electromagnéticos y electrostáticos.

4.24. Labores y materiales con Sublímite de \$300'000.000 por evento/vigencia

No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, en este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de las modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir del vencimiento del plazo estipulado si no se ha dado el aviso correspondiente.

4.25. Modificación de condiciones

La compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un

representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

4.26. Modificaciones a favor del asegurado

La compañía contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

4.27. Modificaciones o variaciones del riesgo

La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

4.28. No aplicación de infraseguro

En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía no aplicará la regla proporcional por infraseguro, siempre y cuando no se presente una diferencia superior al 10% entre el valor asegurado y el valor asegurable de los bienes afectados por el siniestro y después de aplicado el porcentaje de índice variable alcanzado a la fecha de siniestro.

4.29. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

4.30. Pago de la indemnización

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

4.31. Primera opción del asegurado para la compra del salvamento

Mediante la presente cláusula, la Compañía y el Asegurado acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá al Asegurado la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización). Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a la Entidad sobre el valor del salvamento.

4.32. Propiedad horizontal

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de la Entidad, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la Entidad.

4.33. Bienes de propiedad personal de empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado vinculados bajo cualquier tipo de contratos, sin aplicación de deducible ni deducción de ningún tipo, tales como demérito por uso ó por obsolescencia, mejora tecnológica, etc.; excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta. Sin aplicación de deducible. Sublímite de **\$10.000.000 por persona y \$60.000.000 en el agregado anual.**

4.34. Reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo para todos los bienes asegurados, excepto para los activos amparados bajo equipo eléctrico y electrónico y rotura de maquinaria, para los cuales se aplican las siguientes condiciones

La Compañía se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Esta cláusula no aplica para vehículos inmovilizados.

2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.

Se indemnizara a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza. Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional.

Reposición y reemplazo para Equipo Eléctrico y Electrónico

| Edad Equipo | % Anual de demérito | Máximo Demérito Acumulado |
|------------------------------|----------------------------|----------------------------------|
| De 0 a 6 años | 0 | 0 |
| Mas de 6 años y hasta 8 años | 3% | 6% |
| Mas de 8 años | 5% | 50% |

Reposición y reemplazo para Rotura de Maquinaria

| Edad Equipo | % Anual de demérito | Máximo Demérito Acumulado |
|------------------------------|----------------------------|----------------------------------|
| De 0 a 5 años | 0 | 0 |
| Mas de 5 años y hasta 8 años | 3% | 9% |
| Mas de 8 años y hasta 10 | 5% | 19% |

| | | |
|----------------|----|-----|
| años | | |
| Más de 10 años | 6% | 50% |

4.35. Reestablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que se inicie la reparación, reposición o reemplazo de los bienes siniestrados, o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, lo que ocurra primero, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata.

Esta condición no aplica para Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Sabotaje y Terrorismo)

4.36. Revocación por parte del asegurado sin penalización (liquidación a corto plazo)

La Compañía acepta bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

4.37. Cobertura para vidrios interiores y exteriores, accidental o como consecuencia de daños incluyendo AMIT, HAMMCCOP (incluido terrorismo) \$1.200.000.000

Rotura accidental de vidrios incluyendo los generados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo, **SIN LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.** (Se incluyen los vidrios que acorde con el reglamento de propiedad horizontal de la administración, no se encuentren amparados por las pólizas de áreas comunes, así como todos los vidrios internos)

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños por rotura accidental de vidrios y cristales internos y externos instalados en las dependencias del asegurado sin importar el lugar en que se encuentren colocados o instalados, causadas por cualquiera hecho accidental o los eventos amparados en la póliza, incluido los causados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo, incluidas las películas de seguridad que tengan instaladas.

4.38. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la Ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

- Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza
- Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado
- Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

4.39. Traslado temporal de bienes

Las partes movibles de inmuebles y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para uso, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicien tales operaciones. Se excluye el tránsito **Sublímite de \$1.000.000.000**, término de noventa (90) días para el aviso.

4.40. Gastos adicionales a la suma asegurada para los siguientes amparos, al 100% del valor demostrado hasta la suma de \$2.000'000.000 por evento / vigencia (sin aplicación de deducible), el cual opera formando parte de la suma asegurada.

4.41.1 Gastos por flete aéreo y expreso, viajes y estadía, por horas extras, trabajos nocturnos, en días feriados y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida

La Aseguradora indemnizará los gastos y costos por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete aéreo y expreso, viajes y estadía y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida amparada bajo la póliza a la cual accede la presente condición.

4.41.2. Gastos de Remoción de escombros y Gastos de demolición.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos y costos incurridos y demostrados por el Asegurado para la remoción de escombros, el dismantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluyendo los gastos de descontaminación,

recuperación de materiales y limpieza que surjan con ocasión de un siniestro cubierto bajo la póliza.

4.41.3 Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

4.41.4. Gastos de auditores, revisores y contadores.

La Aseguradora acepta realizar el pago los gastos y costos de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza.

4.41.5 Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

La Aseguradora indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.

4.41.6 Gastos por honorarios profesionales incluyendo los gastos de dirección de obra e interventoría.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado por pago de los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales que sean necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados afectados por la ocurrencia del hecho amparado por la póliza.

4.41.7 Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado con el fin de reducir, evitar, disminuir o aminorar las pérdidas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la póliza, independiente que el siniestro se haya

generado en los predios del asegurado de acuerdo a lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio.

- 4.41.8 Gastos para continuación de actividades y preservación de bienes, así como para arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos.

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado para continuar con el desarrollo de sus actividades normales y preservación de bienes, incluido el arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos propios de las actividades del asegurado y que hayan sido afectados por cualquiera de los eventos amparados en la póliza hasta por seis (6) meses.

- 4.41.9 Portadores externos de datos y reproducción o recuperación de la información.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

- 4.41.10 Gastos para la reproducción o reemplazo de información y archivos.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores y programadores de sistemas, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro, incluidos los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, honorarios y demás gastos a que haya lugar.

- 4.41.11 Gastos para la recuperación de documentos pendientes por pagar.

La Aseguradora indemnizará los gastos y costos que deba realizar el asegurado para la recuperación de documentos contables que hayan sido afectados por la ocurrencia de un siniestro, incluido los gastos de reconstrucción de los citados documentos.

4.41.12 Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado

Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza

4.41.13. Incremento en costos de operación

La Compañía indemnizará al asegurado el incremento en los costos de operación en que incurra el asegurado, por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación que deba realizar el asegurado afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades y operaciones propias del asegurado.

Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

4.41.14. Gastos adicionales y extraordinarios

La aseguradora acepta indemnizar los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para atender la ocurrencia de un evento cubierto bajo la póliza y no amparado bajo otra condición para continuar o restablecer sus actividades comerciales.

4.41. Cláusula de Eliminación de Garantías y Riesgos Excluidos

En materia de riesgos excluidos y garantías la Entidad acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas obligatorias.

4.42. Cobertura para vehículos en reposo, maquinaria y equipo en general en depósito o reposo

Mediante la presente cláusula queda convenido y aceptado que la presente póliza se extiende a amparar los vehículos en reposo, maquinaria y equipo en general en depósito o reposo.

4.43. No aplicación de avance tecnológico para equipos recibidos por la entidad con edad de hasta seis (6) años

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro que afecte los equipos amparados bajo la póliza y que deban ser indemnizados, no dará aplicación a ningún porcentaje o valor por concepto de avance tecnológico de los equipos afectados por el hecho que dio origen a la reclamación.

4.44. Cláusula de diferencias contractuales

Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

4.45. Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$20.000.000 por evento

Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

4.46. Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes con sublímite del 10% del valor asegurado total y aviso a la aseguradora por parte del asegurado de noventa (90) días.

Todos los nuevos bienes, adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, localizados dentro o fuera de los predios del asegurado descritos en la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños, o gastos, o costos, o todos combinados, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos.

El Asegurado declarará las propiedades adquiridas mencionadas bajo la presente condición dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que los bienes queden bajo responsabilidad del asegurado, sobre el valor reportado la aseguradora realizará el ajuste de prima a que haya lugar a prorrata.

4.47. No concurrencia de deducible aplicando el deducible más bajo.

De presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y si para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.

Se contempla todas las coberturas indicadas en este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

4.48. Obras de arte propias e itinerantes

Cobertura de todo riesgo sustracción. Modalidad “clavo a clavo” para cubrir cualquier pérdida y/o daño que sufran las obras de arte propias e itinerantes, bien sean de propiedad de la entidad, cedidas temporalmente para su exhibición pública, bajo cuidado, tenencia, control o por las que sea legal o contractualmente responsable, durante su cargue, descargue, transporte y estancia en los predios de donde se encuentra exhibida o almacenada de forma temporal, sublímite **\$600.000.000 evento / vigencia.**

4.49. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el asegurado decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

4.50. Pago de la indemnización para bienes asegurados de difícil estimación en dinero (obras de arte, bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio cultural, colecciones, archivos, documentos y artículos de especial valor artístico, científico, cultural, histórico, afectivo, etc..)

Debe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el asegurado y aceptado por la compañía de seguros, mediante la presente cláusula el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, restauración, reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo del bien o bienes afectados, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación o conceptos similares (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento) de acuerdo a los términos dispuesto en los artículos 1089 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, o a través del giro a contratistas o proveedores, con los cuales la entidad decida restaurar o reemplazarlos, o mediante el pago del valor acordado o admitido declarado por la entidad y aceptado por la aseguradora pago de la indemnización por valor de reposición o reemplazo.

4.51. Cobertura para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza con Sublímite de \$150.000.000 evento / agregado anual

Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

4.52. Cláusula de valores globales sin relación de bienes

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza, por tal razón la aseguradora no solicitará a asegurado la relación de bienes que conforman dicho monto.

4.53. Cobertura para adecuación de normas de sismo resistencia NCR2010 hasta por el 25% del valor asegurado del artículo Edificios.

Mediante la presente condición, se extiende la cobertura del seguro a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones de cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta a aplicación de deducible.

4.54. Renta para instalaciones y edificios propias y no propias máximo 12 meses, límite máximo mensual \$30'000,000, con un agregado por vigencia de \$360'000.000

Por el presente amparo se cubre en los términos aquí previstos, la pérdida de arrendamientos que perciba el asegurado sobre edificios propios o no propios que

sean afectados por incendio o rayo o por otros riesgos cubiertos por la póliza y hasta el monto establecido y plazo fijado por predio o edificio.

5. ACLARACIONES GENERALES

Contenidos: De propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control; entendiéndose por tales, pero no limitados a ellos, los siguientes bienes:

- Muebles, enseres y equipos, mejoras locativas, alfombras, máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, equipos de laboratorio, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, armas de fuego y en general los que el asegurado designe como muebles y enseres.
- Equipos y máquinas de oficina, eléctricas o electrónicas, tales como de sumar, calcular, de escribir, de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de fax, filmadoras, proyectores, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general los que el asegurado designe como equipos y máquinas de oficina.
- Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, bienes y/o elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, útiles de papelería y escritorio, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias.
- Vehículos en bodega, inmovilizados y/o para remate.

Equipos eléctricos y electrónicos: equipos eléctricos y electrónicos activos y pasivos inherentes al desarrollo de las funciones del asegurado, tales como, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, antenas, filtros, monitor, Mouse, reguladores de voltaje, entre otros), scanner, plotters, servidores, impresoras, fax, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, registradoras, equipos de oficina, equipos telefónicos, equipos de comunicación y radio comunicaciones, beepers, celulares, equipos de vídeo, sonido, televisión, cámaras de fotografía, de filmación, proyección y demás propios de oficina, equipos de vigilancia (cámaras de vídeo, centros de control, detectores y sensores de movimientos y humo, detectores de metales, etc.), electrodomésticos en general, ventiladores, aires acondicionados, software, equipo de diagnóstico y de laboratorio y todos los demás equipos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Entidad, no especificados,

ubicados en cualquier parte de los predios o fuera de ellos en desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.

Dinero en efectivo y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte.

COBERTURA OBLIGATORIA HABILITANTE PARA PÉRDIDAS AMPARADAS EN LA POLIZA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE HASTA \$30'000.000:

La compañía acepta de forma OBLIGATORIA la cobertura para pérdidas amparadas bajo la póliza (Excepto Terremoto, AMIT, Sabotaje y Terrorismo) sin aplicación de deducible y demérito por uso alguno. Una vez agotada la citada cobertura por vigencia, se aplica el deducible ofrecido por la aseguradora para cada uno de los amparos de la póliza.

Queda convenido y aclarado que el valor acumulado corresponde al valor de la pérdida liquidada por la aseguradora siempre y cuando sean pérdidas a las que se les aplique deducible. No se aplica para siniestros de vidrios, gastos adicionales ni celulares, beepers, radio teléfonos, avanteles, ya que sobre los mismos no se acepta la aplicación deducibles.

ANEXO TECNICO
SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES –
GRUPO 1
CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS
ANEXO TECNICO CT.2

**TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO: INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES**

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Entidad causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. MODALIDAD DE COBERTURA

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. JURISDICCIÓN

Colombiana.

4. LÍMITE TERRITORIAL

Colombia

5. LÍMITE ASEGURADO

\$650.000.000 por evento / \$1.300.000.000 por vigencia

6. COBERTURAS BASICAS

- Delitos contra la Administración Pública
- Delitos contra el Patrimonio Económico.
- Juicios con Responsabilidad Fiscal.
- Alcances fiscales.
- Gastos de reconstrucción de cuentas.
- Gastos de rendición de cuentas.

7. COBERTURAS ADICIONALES

7.1. Protección de depósitos bancarios con sublímite 50% del límite asegurado

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

7.2. Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados hasta el 70% del límite asegurado

Cuando respecto de cualquier pérdida cubierta a la luz de las condiciones de la presente póliza, el asegurado no pudiese determinar específicamente el empleado o los empleados responsables, la Compañía de Seguros, conforme a las demás estipulaciones del contrato y siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o varios de los empleados, indemnizará dicha pérdida.

7.3. Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales y transitorios hasta el 70% del límite asegurado

La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorias y/o Cooperativas y/o Precooperativas.

7.4. Empleados temporales de firmas especializadas de aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades propias de la entidad, hasta por el 70% del valor asegurado

La Aseguradora acepta ampliar la cobertura y ampara los trabajadores o empleados temporales de firmas especializadas de aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades propias de la Entidad, así mismo todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato.

8. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES

PARA AQUELLAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS QUE NO SE INDIQUE SUBLÍMITE SE ENTENDERÁ QUE ESTAS OPERAN AL 100%

8.1. Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

8.2. Amparo automático para nuevos cargos y empleados sin reportes ni ajuste de prima adicional.

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado, de igual forma los nuevos empleados que ingresen al servicio del asegurado, sin la obligación del asegurado de efectuar el reportes a la compañía y sin ajuste de prima por tales ingresos o nuevos cargos.

8.3. Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador

La Compañía acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de **la Entidad**.

8.4. Ampliación del plazo para aviso de siniestro

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

8.5. Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

8.6. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días al vencimiento de la(s) póliza(s) adjudicada(s) como resultado del presente proceso, la aseguradora deberá manifestar por escrito a la Entidad, las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales estaría en condiciones de efectuar una prórroga hasta el 50% del contrato inicial. Al no presentar tal manifestación por escrito y antes del plazo indicado, se entenderá que la aseguradora está en condiciones de prorrogar el (los) contrato(s) adjudicado(s), en las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.

Lo anterior, no compromete ni obliga a la Entidad a afectar la prórroga de los contratos (pólizas) adjudicadas.

8.7. Anticipo de indemnización del 50%

Bajo esta cláusula queda convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

8.8. Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (declarados o no)

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros,

parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado. Sublímite de **\$90'000.000 por evento/vigencia**

8.9. Cláusula de arbitramento o compromisoria

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

8.10. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

8.11. Conocimiento del riesgo

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

8.12. Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de treinta (30) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato.

8.13. Designación de ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

8.14. Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

8.15. Determinación de la pérdida indemnizable

La Compañía acepte en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

8.16. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias

sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8.17. Modificación de condiciones

La Compañía acepta bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

8.18. Modificación en la denominación de cargos sin aviso a la aseguradora

En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

8.19. Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

8.20. Pago de la indemnización

Mediante la presente cláusula queda convenido y aceptado que en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales **la Entidad**, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

8.21. Revocación por parte del asegurado sin penalización (liquidación a corto plazo)

Bajo esta cláusula queda convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

8.22. Modificaciones o variaciones del riesgo

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

8.23. Gastos adicionales con sublímite del 40% del valor asegurado por evento / vigencia

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra **la Entidad**, los cuales operan en adición a la suma asegurada sin aplicación de deducible.

8.23.1. Costos de reconstrucción de libros y registros contables

8.23.2. Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

8.23.3. Gastos para la demostración del siniestro

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

8.23.4. Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales

Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

8.23.5. Costos en juicios y honorarios profesionales

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales.

8.24. Pago del siniestro sin la presentación de fallo fiscal

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la Entidad sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.

8.25. No aplicación de la cláusula de compensación

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.

8.26. Faltantes de inventario, hasta el 2% del valor asegurado contratado

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza y hasta el valor acordado, por pérdidas determinadas como faltantes de inventario.

8.27. Cláusula de Eliminación de Garantías y Riesgos Excluidos

En materia de riesgos excluidos y garantías la Entidad acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas y garantías consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas obligatorias.

8.28. No concurrencia de deducibles

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.

ANEXO TECNICO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL – GRUPO 1
CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS
ANEXO TECNICO CT.3

**TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO: INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVAÑUACION DE LA EDUCACION ICFES**

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la Entidad a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios.

2. MODALIDAD DE COBERTURA

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los requisitos de ley)

3. JURISDICCIÓN

República de Colombia e intereses en el exterior.
(Nota, en caso de afectación en el exterior, se aplicará la legislación Colombiana)

4. LÍMITE TERRITORIAL

Colombia

5. LÍMITE ASEGURADO

\$ 7.000.000.000 por evento y vigencia

6. COBERTURAS

6.1. Cobertura Básica

Predios labores y operaciones (incluido incendio y explosión): la compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios

patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura se extiende a amparar los siguientes riesgos:

- Incendio y explosión
- Uso o manejo de ascensores y escaleras automáticas
- Avisos y vallas publicitarias instaladas en el territorio colombiano
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones
- Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales
- Restaurantes, casinos y cafeterías
- Posesión, Uso y Mantenimiento de Depósitos, tanques y tuberías en predios
- Actividades sociales, culturales y deportivas (dentro y fuera de predios del asegurado)
- Viajes de funcionarios del asegurado en el territorio mundial cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros
- Contaminación accidental, súbita e imprevista
- Propiedad y/o operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes (incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables)
- Propiedad, uso o manejo de grúas, malacates, montacargas y equipos similares, entre otros.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

7. CLÁUSULAS BÁSICAS

7.1. Contratistas vinculados a la entidad para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión con sublímite del 60% del límite asegurado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se

reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas vinculados a la entidad para la prestación de servicios profesionales, de acuerdo con la definición contenida.

7.2. Contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo operaciones de mantenimiento y reparaciones de edificios y maquinaria y equipos con sublímite del 50% del límite asegurado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo las operaciones y reparaciones de edificios y maquinas y equipos, de acuerdo con la definición contenida.

7.3. Gastos médicos, sublímite de \$10.000.000 por persona, \$50.000.000 por evento y \$500.000.000 por vigencia.

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado.

7.4. Derrumbe y/o deslizamiento, siempre y cuando sea consecuencia de la actividad que desarrolla la entidad

Se amparan los perjuicios que se causen a terceros como consecuencia del derrumbe y/o deslizamiento de suelos y terrenos siempre y cuando sean como consecuencia de la actividad que desarrolla el asegurado.

7.5. Costos e intereses de mora

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

7.6. Errores de puntería, uso de armas de fuego con sublímite del 60% del valor asegurado por evento / vigencia.

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado. Para personal de empresas de vigilancia, la cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por la firma de vigilancia.

7.7. Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social con sublímite del 5% del valor asegurado por evento / vigencia

Sujeto a las condiciones generales, por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Se entiende por “accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y/o contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por “empleado” toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado.

Quedan excluidas de este seguro las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo contra todo a favor de los empleados.

7.8. Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles con sublímite de \$100.000.000 por vehículo y por evento y de \$500.000.000 por vehículo y vigencia.

Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

7.9. Responsabilidad civil cruzada entre contratistas con sublímite del 30% del valor asegurado por evento / vigencia

La compañía extiende la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la Entidad siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

7.10. Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y/o predios del asegurado, incluidos accesorios con sublímite del 5% del valor asegurado por evento y del 10% del valor asegurado por vigencia

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios.

7.11. Propietarios, arrendatarios o poseedores con sublímite de \$500.000.000 por evento y vigencia

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza.

Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

7.12. Polución y contaminación accidental por eventos súbitos e imprevistos, con un sublímite de \$200.000.000 evento/vigencia

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

7.13. Amparo automático para nuevos predios y/o actividades durante toda la vigencia

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en

los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

7.14. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 90 días

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7.15. Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

7.16. Conocimiento del riesgo

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

7.17. Designación de ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

7.18. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

7.19. Modificaciones a favor del asegurado

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

7.20. Selección de profesionales para la defensa

La aseguradora acepta que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad o los funcionarios que ésta designe, que para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La aseguradora podrá, previo común acuerdo con la Entidad podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

7.21. Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

7.22. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

7.23. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

7.24. Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

7.25. Cláusula de arbitramento o compromisoria

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

7.26. No subrogación

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la Ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearé la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

- Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
- Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado.
- Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

7.27. Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles) sublímite de \$50'000.000 por evento y vigencia

Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador.

7.28. Revocación por parte del asegurado sin penalización (liquidación a corto plazo) Aviso de 90 días

Bajo esta cláusula queda aceptado y convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

7.29. Gastos adicionales con sublímite de \$2.000.000.000 evento / vigencia

La póliza se extiende a amparar los gastos en que razonablemente incurra la Entidad, los cuales operan en exceso de la suma asegurada sin aplicación de deducible.

7.29.1. Costas legales y honorarios de abogados

Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

7.29.2. Costos de cualquier caución judicial

Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones judiciales o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.

7.29.3. Gastos para la demostración del siniestro

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares

de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

7.30. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días al vencimiento de la(s) póliza(s) adjudicada(s) como resultado del presente proceso, la aseguradora deberá manifestar por escrito a la Entidad, las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales estaría en condiciones de efectuar una prórroga hasta el 50% del contrato inicial. Al no presentar tal manifestación por escrito y antes del plazo indicado, se entenderá que la aseguradora está en condiciones de prorrogar el (los) contrato(s) adjudicado(s), en las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.

Lo anterior, no compromete ni obliga a la Entidad a afectar la prórroga de los contratos (pólizas) adjudicadas.

7.31. Cláusula de Eliminación de Garantías y Riesgos Excluidos

En materia de riesgos excluidos y garantías la Entidad acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas y garantías consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas obligatorias.

7.32. Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios con sublímite de \$500.000.000 evento / vigencia

Por medio de la presente cláusula se ampara la responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios con sublímite de \$500.000.000 evento / vigencia. Se excluyen pruebas y lucro cesante por anticipado (ALOP).

ANEXO TECNICO
SEGURO DE AUTOMÓVILES - GRUPO 1
CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS
ANEXO TECNICO CT 4

- **TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION**

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar a Nivel Nacional los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad del Instituto que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia o control o custodia, los vehículos donados, en comodato o arriendo o administración u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos, y/o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen, según relación Anexa al pliego de condiciones.

2. BIENES ASEGURADOS

Todo el parque automotor, según relación anexa y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

| Placa | Marca | Modelo | C.C. | Chasis | Motor | Código FASECOLDA | Vr. Asegurado |
|--------|---------------------------|--------|-------|-------------------|----------|------------------|----------------------|
| OBH288 | Ford Focus Ghia At | 2008 | 2.000 | 8AFFZZFFC8J182075 | 8J182075 | 03001112 | \$23.000.000 |
| OBH272 | Ford Focus Ghia At | 2008 | 2.000 | 8AFFZZFFC8J178988 | 8J178988 | 03001112 | \$23.000.000 |
| OBH271 | Ford Focus Ghia At | 2008 | 2.000 | 8AFFZZFFC8J183185 | 8J183185 | 03001112 | \$23.000.000 |
| OBH175 | Ford Focus Ghia At | 2008 | 2.000 | 8AFFZZFFC8J178989 | 8J178989 | 03001112 | \$23.000.000 |
| OBF965 | Toyota Prado (LC 90) LIGH | 2006 | 3.400 | 9FH11VJ9569013180 | 1861459 | 09008076 | \$46.300.000 |
| | | | | | | TOTAL | \$138.300.000 |

Envío 194 FASECOLDA

3. LÍMITES ASEGURADOS AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- Daños a bienes de terceros \$ 600'000.000
- Muerte o Lesiones a una persona \$ 600'000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más personas \$1.200'000.000

4. COBERTURAS

- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo el lucro cesante y daño moral, así como daños patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el límite de valor asegurado contratado, independiente de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora acepta extender a la cobertura de la presente póliza para amparar bajo la cobertura de responsabilidad civil por daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros por muerte, lesiones y daños causados a terceros por los vehículos asegurados, el cual puede ser demostrado judicial o extrajudicialmente, acorde con las condiciones de la presente póliza.
- Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- Huelga, Motin, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Amit), movimientos subersivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase, riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o por entidades de cualquier orden.
- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza
- Amparo patrimonial
- Gastos de grúa, transporte y protección para toda clase de vehículo incluyendo automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados.

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas,

sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

- Servicio de grúa para vehículos accidentados o varados: Independiente del peso del vehículo y no debe aplicar restricción en kilometraje, o por el número de servicios prestados así sea repetitivo para un mismo vehículo.
- Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite por vehículo de \$50.000 y hasta setenta (70) días, sin sujeción a deducible.
- Asistencia en Viajes para automóviles, vehículos, camionetas y Vehículos pesados incluyendo perímetros urbanos para motos vehículos pesados, sin limitantes alguno a los trayectos permitidos por evento.

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por La Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

- Asistencia jurídica en procesos penales, civiles y de tránsito.

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso que La Entidad deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

- Gastos de traspaso: la compañía indemnizara al beneficiario, hasta por el equivalente en pesos a 10 SMDLV, cuando ocurra una pérdida total por daños o hurto indemnizable bajo esta póliza, los gastos en que incurra el asegurado inherentes al traspaso del vehículo asegurado a nombre de la compañía.
- Casa Cárcel hasta 65 smdlv opera por reembolso,

5. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES

PARA AQUELLAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS QUE NO SE INDIQUE SUBLÍMITE SE ENTENDERÁ QUE ESTAS OPERAN AL 100%

5.1. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

5.2. Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

5.3. Designación de ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

5.4. Ampliación del plazo para aviso de siniestro

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

5.5. Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.

La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la Entidad la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para

lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

5.6. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

5.7. No inspección para los vehículos que vienen asegurados (Continuidad de Amparo).

Queda expresamente acordado, que la aseguradora concederá amparo para los vehículos registrados en la relación suministrada por la Entidad asegurada, dentro del presente proceso de contratación sin requerir inspección.

5.8. No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos

La Compañía de Seguros acepta que incluirá en la póliza los vehículos que sean reportados por el asegurado sin limitaciones por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos o aplicación de garantías.

5.9. Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones

La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

5.10. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por

culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

5.11. Pagos de Responsabilidad Civil, con base en manifiesta responsabilidad.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

5.12. Avisos y letreros

En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la reparación, cambio o instalación de avisos, letreros y vallas que hayan sido instalados en los vehículos.

5.13. Ampliación del radio de operaciones a países del pacto Andino.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del Pacto Andino y mediante convenio expreso, en otros países.

5.14. Actas de compromiso para pérdidas totales

La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a la Entidad por la DIAN, Estupefacientes y/o cualquier otra entidad que se encuentren vinculados a procesos, mediante un acta de compromiso.

5.15. Cesión de derechos en pérdidas totales

Queda expresamente acordado que la compañía acepta que en caso de que la Entidad cuente con vehículos entregados a la Entidad por la DIAN, Dirección Nacional de Estupefacientes y/o cualquier otra entidad que se encuentren vinculados a procesos o vehículos sin matricular, en caso de pérdidas totales, renuncia a solicitar la matrícula de los mismos, así como la realización del traspaso.

En el caso que la Entidad no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante un documento de cesión de derechos y a su vez la aseguradora, una vez pagada la indemnización a que haya lugar, se obliga a chatarrizar el salvamento y a proveer a la Entidad pruebas de dicha chatarrización.

5.16. Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora.

Se amparan los daños al vehículo y la responsabilidad civil que pueda derivarse por el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin necesidad de previo aviso a la aseguradora.

5.17. Amparo automático para vehículos nuevos y usados hasta la suma de \$200.000.000 por vehículo y 90 días para el aviso a la aseguradora.

Mediante este anexo queda expresamente convenido que los vehículos automotores nuevos o usados adquiridos o recibidos por la entidad asegurada durante la vigencia del contrato de seguros, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza a partir de la fecha en que el o los automotores queden bajo responsabilidad del asegurado y en las condiciones contratadas, se haya o no realizado el aviso a la aseguradora. Sin embargo, la Entidad deberá informar a la compañía dentro del tiempo en días indicado, siguientes a la fecha de recibo del vehículo en que éste quede por cuenta del asegurado y/o la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo y hasta por el valor indicado en estos documentos. A falta de éste se establecerá su valor comercial según la guía de valores de Fasecolda vigente.

Para los casos en que se requiera inspección, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la entidad asegurada. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva visita y verificación de datos del automotor.

5.18. Amparo automático para equipos y accesorios no originales hasta la suma de \$20'000.000 y noventa (90) días para aviso a la aseguradora

Queda aclarado y entendido que los equipos adicionales tales como: radios, pasa cintas, aires acondicionados, equipos de radios transmisión y demás equipos y/o

accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza, haya o no dado aviso a la aseguradora. Para el blindaje se ampara hasta el 100% del valor el mismo hasta el límite máximo indicado de forma automática.

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio y fecha en que indique la entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

5.19. Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados

Mediante esta cláusula la aseguradora acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, motivo por el cual en el caso de presentarse reclamación la Compañía no podrá argumentar existencia de errores en las características y procederá a efectuar la corrección y atención de los siniestros, con el respectivo ajuste de prima sobre el riesgo real.

5.20. Actos de autoridad, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por ésta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

5.21. Derechos sobre salvamento.

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida..

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

5.22. Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización cubierta por esta póliza concede al asegurado la primera opción de compra.

De igual forma se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

5.23. Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con el respectivo cobro de la prima real hasta \$200.000.000 por vehículo, aviso de noventa (90) días.

Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado o adquiridos o recibidos por la entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados.

5.24. No inspección de vehículos nuevos CERO (0) KMS

Queda expresamente convenido, que la compañía ampara automáticamente los vehículos nuevos cero kilómetros sin necesidad de inspección.

5.25. Inexistencia de partes en el mercado.

Queda expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

5.26. Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado, para modelos superiores al año 2006.

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro autorizará la reparación de los vehículos accidentados en concesionarios especializados y autorizados de la marca, sin importar el modelo del automotor objeto de reparación.

Cuando el asegurado realice la reparación del vehículo accidentado por su cuenta, la aseguradora pagará los daños del automotor realizando el giro del valor de la pérdida al taller correspondiente o al asegurado en caso que éste haya asumido los costos de la reparación.

5.27. Avances de pagos sobre siniestros 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, para el amparo de hurto con el previo traspaso a favor de la aseguradora

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al ochenta (80%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

5.28. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

5.29. Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados

5.30. Arbitramento

La compañía de un parte y el asegurado de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza, los árbitros serán designados uno por EL ASEGURADO, otro por EL ASEGURADOR y un tercero de común acuerdo por las partes.

Esta cláusula no podrá ser invocada por las Compañías, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste, a su vez, llame en garantía a las Compañías.

5.31. Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados

en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

5.32. Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente.

La compañía acepta que los vehículos asegurados o los que ingresen a la póliza quedan automáticamente amparados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado o declarado expresamente en la póliza.

5.33. Inspección de vehículos usados, dentro de los 30 días siguientes al recibo o compra del vehículo objeto de cobertura.

Queda expresamente convenido, que la compañía otorgará amparo automático para los vehículos usados que adquiera el asegurado, con inspección por parte de la aseguradora dentro de los 30 días siguientes al recibo o compra del vehículo objeto de cobertura. La Entidad asegurada suministrará a la compañía copia de la factura o documento de recibo para la inclusión del o los vehículos a la póliza.

5.34. No aplicación de deducibles

Queda expresamente convenido, que no se aplicará deducible a ninguna de las coberturas contratadas en este seguro.

5.35. Designación de Ajustadores.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

5.36. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado o cuando no este siendo conducido.

5.37. No subrogación

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios.

5.38. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días al vencimiento de la(s) póliza(s) adjudicada(s) como resultado del presente proceso, la aseguradora deberá manifestar por escrito a la Entidad, las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales estaría en condiciones de efectuar una prórroga hasta el 50% del contrato inicial. Al no presentar tal manifestación por escrito y antes del plazo indicado, se entenderá que la aseguradora está en condiciones de prorrogar el (los) contrato(s) adjudicado(s), en las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.

ANEXO TECNICO N° 1
CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE INFIDELIDAD & RIESGOS FINANCIEROS
ANEXO TECNICO CT.5

1. TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES

2. INTERES ASEGURADO OBLIGATORIO

Se amparan los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado, con motivo de actos deshonestos y fraudulentos de sus empleados y/o terceros, incluyendo además las coberturas y amparos adicionales que se citan a continuación:

3. COBERTURAS Y AMPAROS OBLIGATORIOS

a. Infidelidad o deshonestidad empleados, Texto DHP84, sin modificar.

- Predios.
- Transito.
- Falsificación de firma.
- Falsificación extendida
- Moneda Falsificada
- Pérdida de derechos de suscripción.

b. Delitos por computador (cláusula LSW 983) para los sistemas usados por el asegurado, haciendo parte del valor asegurado agregado anual.

4. VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS

OFERTA BASICA OBLIGATORIA:

\$4.000.000.000 evento / agregado anual

5. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Limite territorial: Mundial.
2. Jurisdicción: Colombia
3. Cláusula de Reposición de Títulos Valores.
4. Se incluye Cláusula de Arbitramento.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por La Compañía de Seguros, en aquellos casos en los cuales un tercero / usuario / cliente (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a La Compañía de Seguros.

5. Designación de Ajustadores

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

6. Extensión de Directores. HANC 70

Cobertura para Directores (Miembros de Junta Directiva) mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado.

7. Se incluye cobertura para transacciones incompletas

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

- a) pérdida de propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosas e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha propiedad mientras éste en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.
- b) pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie maneje o posea, por cualquier, razón propiedad que resulte ser:
 - (i) falsa o
 - (ii) fraudulentamente alterada, o
 - (iii) falsificada, o

(iv) pérdida o hurtada

c) pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender propiedades.”

8. Cláusula de Costas Procesales, honorarios legales y de otros profesionales

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales hasta el 100% del valor asegurado contratado, formando parte del valor asegurado general de la póliza.

9. La cláusula 2 Predios y cláusula 3 Tránsito únicamente deberán extenderse eliminando la palabra "motín" de la exclusión C (i). “Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. Sin embargo se entiende totalmente que la cobertura deberá excluir cualquier daño a los edificios y/o vehículos y/o contenidos del asegurado.

10. Anexo de Giros Postales, hasta el 100% del valor asegurado contratado.

11. Gastos para la demostración del siniestro

Se reconocen los costos y gastos en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida serán reconocidos por el asegurador independiente de que exista ó no cobertura del reclamo presentado siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros.

12. Cobertura de Infidelidad y predios incluye cualquier tipo de mercancías propias de la actividad del asegurado

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

13. Infidelidad de empleados DHP84

14. Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.

15. Ampliación de la exclusión relacionada con la Auditoria y Examen internos en la oficina principal del asegurado y/o sucursales y/o agencias, como mínimo una vez cada periodo de dieciocho (18) meses.

16. Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No. 1. Retroactividad ilimitada.

17. Pérdida Causadas por empleados o funcionarios no identificados

Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura de “Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados” así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición.

18. Ampliación de la definición de empleado

El término “Empleado”, dondequiera que se utilice en la póliza significará:

- a.** Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.
- b.** Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.
- c.** Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.
- d.** Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.
- e.** Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados temporales para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
- f.** Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado.
Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado bajo el control y supervisión del Asegurado.
- g.** Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.
- h.** Empleados de firmas de outsourcing contratadas por el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa del Asegurado en los predios del Asegurado.

19. Se elimina la Exclusión(c) (ii) del clausulado DHP84.

Los Aseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio.

20. Extensión de Extorsión

Extensión de extorsión a personas y propiedad de acuerdo a las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.

21. Se incluye extensión de terremoto según texto NMA 1053 eliminando la condición de promedio y enmendada a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.

22. Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.

23. Endoso de falsificación de télex codificado, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsímiles.

24. Anexo costo neto financiero:

Se reconocerá al asegurado una tasa del 2% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza (9 meses) pagadero por mes y sujeto a un límite \$100.000.000 por mes y límite total de \$900.000.000 en la vigencia formando parte del límite total agregado de la póliza. El deducible será de un mes del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento. Se excluye la pérdida o extravío negligente de títulos valores.

25. Obras de arte de propiedad o bajo la responsabilidad del asegurado

Se incluye dentro de la definición de propiedad, obras de arte con un sublímite de \$20.000.000 por evento y \$80.000.000 por vigencia. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los Aseguradores ni pago de prima adicional.

26. Amparo Automático para nuevos cargos, nuevos empleados y nuevas oficinas

Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las

mismas protecciones de seguridad informadas a los Aseguradores en el formulario de solicitud sin cobro de prima adicional. Sin embargo las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los Aseguradores a términos a ser acordados.

27. Extensión de HAMCCOP y AMIT.

Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros incluyendo terrorismo y los actos de movimientos subversivos para dineros y títulos valores

28. Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. Texto de acuerdo al DHP84.

29. Anexo de carta de efectivo

Mediante esta cobertura se ampara la pérdida de cualquier cheque, promesa o giro o documento similar, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso del cobro, presentación pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo, en el evento que cualquier banco devuelva ese cheque, promesa o giro o documento similar al asegurado, este artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado.

30. Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de treinta (30) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato.

31. Modificación en la denominación de cargos sin aviso a la aseguradora

En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

32. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8) incluyendo cobertura para Servicios electrónicos, e-mail, Intranet e Internet de acuerdo al texto NMA 2856.

- 33.** Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No. 1. Retroactividad ilimitada.
- 34.** Cobertura para costos de limpieza (Delitos por computador, pérdidas a través de sistemas de cómputo)
- 35.** La definición de asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de Los Asegurados. EJECUTIVO O EJECUTIVOS significa cualquier persona natural pasada, presente o futura, Miembro de Junta Directiva o Alto Ejecutivo de la Compañía Asegurada.

CONDICIONES APLICABLES AL CONTRATO DE SEGURO

- 36.** Anexo bono por no reclamación

Está entendido y acordado que se otorga un bono del 10% pagadero a la expiración como devolución de prima bruta.

Queda expresamente convenido y aceptado que la aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prórroga de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores siempre y cuando la vigencia sea mínimo de un año.

De igual forma se acuerdo que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada período anual de la vigencia de la póliza previa certificación expedida por el asegurado a la expiración de la póliza.

- 37.** Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

- 38.** Ampliación del plazo para aviso de siniestro

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

39. Cláusula de siniestros en serie

Si una serie de reclamaciones de tercero / usuario / clientes resultaran de un solo acto negligente, error negligente u omisión negligente o de un solo acto u omisión deshonesto o fraudulento (o series relacionados de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes o series relacionadas con actos u omisiones deshonestos o fraudulentos), entonces, independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero / usuario / clientes serán considerados como una sola reclamación de tercero / usuario / clientes con el propósito de la aplicación de los Deducibles

40. Anticipo de indemnización 50% de la pérdida.

Queda aclarado y convenido bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales hasta el 50% del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por la compañía, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al momento de demostración de la cuantía y ocurrencia del siniestro.

41. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días al vencimiento de la(s) póliza(s) adjudicada(s) como resultado del presente proceso, la aseguradora deberá manifestar por escrito a la Entidad, las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales estaría en condiciones de efectuar una prórroga hasta el 50% del contrato inicial. Al no presentar tal manifestación por escrito y antes del plazo indicado, se entenderá que la aseguradora está en condiciones de prorrogar el (los) contrato(s) adjudicado(s), en las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.

Lo anterior, no compromete ni obliga a la Entidad a afectar la prórroga de los contratos (pólizas) adjudicadas.

42. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen

coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

43. Conocimiento del riesgo

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

44. Modificación de condiciones

La compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

45. Modificaciones a favor del asegurado

La compañía contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

46. Modificaciones o variaciones del riesgo

La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

47. Protección de depósitos bancarios

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

ANEXO TECNICO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
SERVIDORES PUBLICOS – GRUPO 2
CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS
CONDICIONES TÉCNICAS CT-6

TOMADOR

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-

RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR

| Orden | Cargo | Resumen Funciones |
|-------|------------------------------------|---|
| 1 | Director General | Directora General (representación legal de la entidad) |
| 2 | Secretaria General | Secretaria General (ordenación del gasto, autorizaciones delegadas acerca de talento humano, pagos, inversiones, entre otros) |
| 3 | Director Técnico Grado 03 | Director de Evaluación (gestión de evaluación de calidad en educación, otras pruebas, firma de contratos de venta de servicios) |
| 4 | Director Técnico Grado 03 | Director de Producción y Operaciones (gestión de aplicación de pruebas, gestión de construcción de preguntas, firma de contratos de venta de servicios) |
| 5 | Jefe de Oficina Asesora Grado 04 | Jefe Oficina Asesora Jurídica (representación jurídica de la entidad) |
| 6 | Subdirector de Area Grado 02 | Subdirector de Talento Humano (gerencia del proceso de talento humano, en especial nómina, liquidaciones, pensiones, manejo de planta de personal) |
| 7 | Subdirector de Area Grado 02 | Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (ordenación del gasto) |
| 8 | Subdirector de Area Grado 02 | Subdirector Financiero y Contable (delegación para pagos, transferencias, entre otros) |
| 9 | Profesional Universitario Grado 02 | Funcionario encargado de Tesorería (pagos) |
| 10 | Profesional Especializado Grado 03 | Funcionario encargado de contabilidad (reportes, elaboración de balances, estados financieros, liquidación de impuestos, etc) |

| | | |
|----|------------------------------------|---|
| 11 | Profesional Universitario Grado 02 | Funcionaria encargada de presupuesto (expedición de cdp's, rp's, cargue de presupeustos) |
| 12 | Técnico Administrativo Grado 02 | Funcionario encargado de Almacén (encargado de inventarios, stocks, bienes devolutivos) |
| 13 | Profesional Universitario Grado 01 | Funcionaria encargada de caja menor (manejo del efectivo de caja menor y su legalización) |
| 14 | Asesor grado 03 | Asesor Oficina de Planeación (miembro comité de inversiones) |
| 15 | Jefe de Oficina Asesora Grado 04 | Jefe oficina de planeación (miembro comité de inversiones) |
| 16 | Delegado | Miembro de Junta Directiva |
| 17 | Delegado | Miembro de Junta Directiva |
| 18 | Delegado | Miembro de Junta Directiva |
| 19 | Delegado | Miembro de Junta Directiva |
| 20 | Presidente | Miembro de Junta Directiva |

BENEFICIARIOS

Terceros que sufran daños y perjuicios indemnizables, incluyendo cualquier persona natural o jurídica y la entidad tomadora, esta última únicamente para la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición.

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

OBJETO DEL SEGURO

Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados dentro de los deberes propios de su cargo, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, así como también los procesos disciplinarios internos de la Entidad. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, así como los gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones contra algún funcionario asegurado), así como también los procesos de control interno de la Entidad iniciados por la dependencia con facultad legal para hacerlo sea control interno o similares.

COBERTURAS BÁSICAS, LÍMITES ASEGURADOS Y EXCLUSIONES

- **COBERTURA OBLIGATORIA**

Es objeto de cobertura, cualquier investigación o proceso judicial, administrativo, disciplinario, fiscal iniciado por autoridades externas e independientes de la Entidad, incluido el libramiento de un auto, mandamiento judicial o citación, demanda, demanda cruzada entre demandados, demanda de reconvencción o en general cualquier otro acto que vincule a una persona asegurada a tales actos, sean emitidos, iniciados o notificados en contra de cualquier persona asegurada, a la aseguradora por cualquier acto incorrecto ó cualquier comunicación escrita en que se reclame la comisión de un acto incorrecto dirigida a cualquier persona asegurada, a la Entidad o a la aseguradora, en la que se evidencie la intención de hacer responsable a una persona asegurada de un Acto Incorrecto. La cobertura otorgada bajo el presente numeral se hace extensiva también tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fuere responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se le siga o debería seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, acción de repetición o de llamamiento en garantía.

Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite **Valor Asegurado, \$3.000.000.000** evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa. Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Tomador, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

- **Gastos de defensa, Sublímite de \$1.500.000.000**
COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial incluyendo control interno de la Entidad, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados.

- **PAGO DE GASTOS DE DEFENSA.-**

Queda expresamente acordado que el pago de los gastos de defensa se efectuará de forma anticipada para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la

instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente.

Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía.

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona / Proceso:

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

- a) Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

- b) Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

- c) Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (Art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (Art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (Art. 286 y s.s.)

- d) Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

e) Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Sublímites Aplicables, para todas y cada una de las Etapas: desde Investigación Preliminar incluidas etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Tránsito a Cosa Juzgada

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. Y 2ª. instancia): **Sublímite Persona / Proceso**

- DIRECTOR GENERAL y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA \$80.000.000
- Secretario General, Directores y Subdirectores \$60.000.000
- Demás Cargos \$50.000.000

Otros costos procesales, incluyendo Cauciones judiciales.

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublímite Aplicable: \$30.000.000 proceso \$150.000.000 agregado anual.

SUBLIMITES INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA INTERNA:

\$5.000.000 millones por persona
\$50.000.000 millones por evento
\$300.000.000 millones vigencia

1.1. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS

- **Sistema de cobertura.-**

Modalidad de cobertura CLAIMS MADE. La presente póliza otorga cobertura para los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido notificadas a los funcionarios asegurados y/o a la entidad tomadora/beneficiaria dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del periodo de retroactividad otorgado por la compañía de seguros.

Sin embargo se hace la salvedad de que si durante el **periodo de vigencia de la póliza** o el **periodo adicional de notificación** (si es contratado), el **tomador del seguro**, la **entidad** y/o los funcionarios **asegurados** adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una **reclamación**, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el **periodo de vigencia de la póliza**, o el **periodo adicional de reclamación** (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el **periodo de vigencia de la póliza** o el **periodo adicional de notificación** (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.

- **Periodo de retroactividad – Ilimitada**

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por la Entidad o por los funcionarios asegurados antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

- **Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros**

Amparo automático a las personas que llegaren a ocupar los cargos amparados (cobertura automática para funcionarios que ocupen los cargos amparados sin que se requiera aviso escrito).

Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente convenido que la cobertura integral de la póliza se extiende a amparar las investigaciones iniciadas contra funcionarios que desempeñaron los cargos asegurados, aún cuando al momento de presentarse la reclamación (notificación de la primera providencia proferida dentro de la investigación o primera audiencia dentro del proceso) ya no pertenezcan a La Entidad asegurada.

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

- **Extensión de cobertura para faltas graves y gravísimas**

Queda expresamente convenido que se otorga cobertura para las Faltas Graves y Gravísimas contempladas en el Código Único Disciplinario, de igual forma Se cubre hasta culpa grave en procesos de responsabilidad fiscal.

- **Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia**

En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un Asegurado, cualquier Reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho Asegurado por un Hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una Reclamación contra ese Asegurado.

- **Aplicación de disposiciones del código de comercio.**

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

- **No aplicación de control de siniestros, para reclamaciones que no superen los \$300,000,000**

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el limite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y el oferente con la presentación e la oferta este compromiso.

- **Revocación unilateral, con término de Noventa (90) días**

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a Noventa (90) días.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Tomador en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no será devengada será liquidada a prorrata.

- **Ampliación del plazo para aviso de siniestro**

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

- **Extensión de cobertura, de 24 meses con cobro de prima, máximo el 50% de la prima anual.**

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

- **Libre escogencia de abogado para la defensa.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a **LA ENTIDAD**, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por **LA ENTIDAD**, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con **LA ENTIDAD** asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

- **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**, dentro de los diez (10) días hábiles (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido).

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

- **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

- **Designación de ajustadores**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

- **Cláusula de costos y gastos para la defensa provenientes de reclamaciones derivadas de prácticas laborales con sublímite de \$800.000.000.**

Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo)

- **Extensión de cobertura para gastos de defensa en actos relacionados con la Incorrecta contratación de seguros.**

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos

- **Inexactitud o retincencia**

Las partes acuerdan que en caso de inexactitud o retincencia proveniente de error inculpable, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada.

- **Modificaciones a favor del asegurado.**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptación, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.

- **Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza.**

- **Cobertura de acción de repetición**

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición hasta por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

- **Mas de una reclamación surgida de un mismo acto incorrecto**

Más de una reclamación surgida de un mismo Acto Incorrecto se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto Incorrecto.

Independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones serán consideradas como una sola reclamación con el propósito de la aplicación de los deducibles.

- **Se considera siniestro cualquier reclamación judicial o extrajudicial a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación preliminar. cobertura de gastos de defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado.**

- Definición de evento.

Se entiende por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado.

- Definición de Reclamo:

Un requerimiento por escrito presentado a cualquier persona (titular de un cargo asegurado); un procedimiento del orden civil, administrativo, penal, fiscal o arbitral en que se pretenda una indemnización u otro remedio legal por un acto culposo específico y con respecto a personas aseguradas; una investigación.

- **Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza se restablecerán automáticamente de manera proporcional al periodo adicional al año de cobertura.**

- **Límite y Jurisdicción Territorial: Colombia**

- Cobertura de gastos de defensa en reclamaciones/investigaciones que den lugar a responsabilidad profesional: Bajo los límites de cobertura indicados en la póliza, la aseguradora asumirá los gastos de defensa en los que incurran los funcionarios asegurados en reclamaciones/ investigaciones que puedan dar lugar a la definición de responsabilidad profesional. (Creo que esto debería estar en condiciones complementarias)

- **Documentos para autorización de honorarios profesionales:**

Queda expresamente convenido que la compañía de seguros únicamente exigirá para la aprobación de los honorarios profesionales los siguientes documentos:

- Aviso de reclamación ya sea del funcionario asegurado o de la entidad tomadora.
 - Copia de la providencia, telegrama, y/o citación por medio de la cual tuvo conocimiento del proceso o investigación que se surte en contra del funcionario asegurado.
 - Manual de funciones del asegurado.
 - Copia del nombramiento o designación en el cargo asegurado.
 - Cotización de honorarios profesionales del abogado que se pretende contratar. Y poder si a la fecha ya se ha otorgado.
 - Hoja de vida del abogado defensor que se pretende contratar.
 - Informe del estado en que actualmente se encuentre la investigación
- **Deducibles Póliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos**
 - Sin deducible
 - Se permite la presentación de oferta mediante la póliza de Directores y Administradores con anexo de Pérdida Fiscal.

En materia de riesgos excluidos y garantías el ICFES, acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.